

LA PEDERASTIA A TRAVÉS DEL LENGUAJE ECLESIAÍSTICO: REVICTIMIZACIÓN Y FOMENTO DE LA IMPUNIDAD

The pederasty through ecclesial language: revictimization and encouragement of impunity

Jorge Ordóñez Burgos¹

Resumen

La Iglesia católica ha enfrentado, a escala mundial, una gran cantidad de denuncias por pederastia en contra de sus sacerdotes. El encubrimiento de tales delitos por parte de jerarcas, el presbiterio e incluso por los mismos fieles hace que la investigación de estos delitos sea complicada de desahogar en el fuero penal. Desde finales de la década de los noventa del siglo pasado tuvieron difusión internacional las denuncias de víctimas de Marcial Maciel y otros clérigos miembros de la orden de los Legionarios de Cristo. Frente a este *fenómeno*, la Iglesia reacciona en varios ámbitos y recurriendo a estrategias diversas, desde la contratación de equipos de abogados que representan a los imputados, pasando por los mensajes en el púlpito —tanto de manera velada como abierta y directa—, el desarrollo de procesos eclesiásticos cuya relevancia jurídica es nula; así como la integración de comisiones de *prevención de nuevos abusos* y de *atención a víctimas de clérigos*. La cabeza más visible de dichos organismos es el Prof. Dr. Hans Zollner, SJ quien con frecuencia aparece en medios de comunicación de todo el mundo, publica artículos y libros sobre el tema e imparte talleres en los cinco continentes. En el presente artículo se busca analizar el lenguaje con el que la Iglesia, se refiere a los abusos en tanto que “*pecados*”, *e. gr.* una selección

1 Profesor-investigador del Departamento de Humanidades, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
jordonez@uacj.mx / zauberhamann@gmail.com. <https://orcid.org/0000-0001-6851-8306>

de la literatura elaborada por clérigos especializados en prevención de abusos y atención a víctimas, y posicionamientos públicos de autoridades religiosas sobre abusos y prevención de abusos. A manera de contraste, se referirán posicionamientos públicos de autoridades religiosas sobre temas como la violencia en México, la democracia, las elecciones, los derechos de los ciudadanos y el aborto. El discurso de la Iglesia se vale de un lenguaje ambiguo, en el que se entremezclan conceptos escatológicos con ideas de teología moral y una interpretación superficial de los derechos de los “menores” (*sic*), dando como resultado una retórica del encubrimiento que se traduce en la multiplicación de casos de pederastia.

Palabras clave: derechos de la infancia; filosofía actual; pederastia clerical; revictimización.

Abstract

In worldwide, the Catholic Church has faced many pederasty accusations against its priests. Sexual aggressions' concealment by ecclesial hierarchy, presbytery and even the believers make complex the criminal cases' investigations and court judgements. Since 90's decade of past century, sexual abuse accusations against Marcial Maciel and other *Legionariorum Christi* members had international coverage, but the clerical pederasty and aggressors' protection don't had dramatic changes. To “solve” this “phenomenon”, the Church had reacted in diverse ambits using different strategies, for example: contracting strong legal Firma to defend clerical criminals; and making use of pulpit to spread messages of innocence and censured victims' testimonies. Likewise, according this “*damage contention*” the Church had founded institutions for sexual abuses prevention and victim's care commissions across the five continents. Professor Dr. Hans Zollner, SJ is the visible leader of this kind of organizations. Frequently he appears in global media, publishes articles and books, and offers prevention workshops. This article tries to analyzing the clerical language employed in church's discourses about abuse understood as a “*sin*”, and public communications of religious authorities on abuses and their prevention measures. Like a comparing way, between hierarchy's behavior about internal criminal offenses and their public opinions about violence in Mexico, drug traffic, democracy, migrants' slavery, public elections, civil rights, and abortion. The Church develops an ambiguity language in which moral Theology and ridiculous interpretation of “*minors*” (*sic*) rights, drive to concealment's rhetoric, that only increments pederasty falls and impunity.

Keywords: actuality philosophy; childhood rights; clerical pederasty; revictimization.

Nota preliminar

Todos llevaban esas insignias. Pertenecían, pues, al mismo clan, tanto los de la derecha como los de la izquierda. K. vio incluso una insignia igual en la solapa del juez de instrucción... K. levantó los brazos como poseído por una repentina iluminación y exclamó: ¡Todos vosotros sois funcionarios, vosotros sois la banda de forajidos de la que he hablado, vosotros habéis amontonado aquí en plan de espectadores y espías, habéis formado dos partidos aparentes: uno me aplaudía para tenderme una trampa... Todos vosotros queréis presenciar cómo se maltrata a un inocente.

El proceso, II
Franz Kafka

La Iglesia católica ha sido señalada insistentemente por los abusos sexuales perpetrados por algunos de sus sacerdotes, así como por la protección que éstos han recibido, y reciben todavía, por las estructuras internas de poder para no enfrentar las consecuencias de sus delitos. A pesar de las presiones para que las denuncias sean desestimadas o de las múltiples represalias que enfrentan quienes alzan la voz, han salido a la luz casos de pederastia, así como de violación de adolescentes, mujeres y hombres. Las muchas aberraciones de Marcial Maciel y los Legionarios de Cristo,² no han sido las primeras ni las últimas de una larga lista de crímenes impunes que se reproducen por todo el mundo. Víctimas de

-
- 2 Una estrategia usada por la Iglesia consiste en otorgarle cierta atención superficial a las víctimas de abuso sexual, cuyos casos han sido mediatizados, exaltando la separación del “*Estado eclesiástico*” de los depredadores; más aún, difundiendo las pocas condenas a prisión que después de años de lucha intensa en tribunales han logrado obtenerse. El caso de Marcial Maciel y los Legionarios de Cristo nos muestra con claridad una manera de proceder ensayada una y otra vez. Dado que el fundador de la Legión fue “*exhibido*” a escala internacional y la Iglesia “*pidió perdón*”, con esto se pretende dar la impresión de que existe un compromiso con “*hacer justicia*” a las víctimas. Los delitos de los Legionarios son más difundidos que otros, cuyos abusadores han sido religiosos, religiosas o sacerdotes diocesanos. Hay dos documentos en los que se exhibe el posicionamiento real de la jerarquía eclesiástica ante la Legión, *cf. Comunicado de la Oficina de Prensa de la Santa Sede* (19 de mayo de 2006) y *Comunicado de la Santa Sede* (2010). La Iglesia no tiene el menor interés en transparentar los juicios canónicos y penales que se han llevado y se llevan todavía en contra de pederastas. Se llega a un punto muerto justo al momento de hacer visible un caso, quedando “*agotada*” con ello la responsabilidad de la institución. – Ana Lucía Salazar Garza fue víctima de un miembro de la Legión, su dolor se ha transformado en activismo y denuncia constante de las diversas formas de agravio contra la niñez. Entre las publicaciones de Ana Lucía es de citarse (2021: págs. 73-92). José Barba-Martín fue de las primeras víctimas que denunciaron los delitos de Maciel, su valentía y constancia son ejemplares, sin embargo, la sobreexposición que algunas ONG han dado de su testimonio con el paso de las décadas ha contribuido a la normalización de una serie de abusos que no serán resueltos en el marco de la ley, *cf.* (2021: págs. 57-72). Don José expone de manera esquemática su caso, así como el aparato de poder con el que se ha enfrentado. – En Martel (2019: págs. 270-291) se dedica un capítulo a la Legión.

Mozambique, Australia, Cuba, Francia, Suiza, Chile, Colombia, México, Estados Unidos, Italia, Perú, Polonia, Brasil, Canadá, España y Alemania, entre otros países, han experimentado lo que significa enfrentar la cara más violenta e intransigente de la Iglesia. Aunque, como dicen algunos apologistas, los abusos sexuales pueden darse también en el hogar, en las escuelas, en los equipos deportivos, en los grupos *scouts* o en otras comunidades religiosas, y no de manera exclusiva en el catolicismo; esta realidad de manera alguna disuelve o minimiza los agravios. Es de observarse con atención el lenguaje con el que la literatura eclesiástica y los propios jerarcas, se expresan respecto a los abusos, muy en especial, los que son sufridos por niños y adolescentes. No puede pasar desapercibida la cantidad de casos que día con día salen a la luz en nuestro país, y, en concreto, en nuestra ciudad. El propósito de la presente disertación es identificar algunas expresiones plasmadas en el lenguaje eclesiástico, que constituyen actos de revictimización para quienes han sufrido tanto abuso sexual por parte de un clérigo como abusos de autoridad de los jerarcas y de organismos eclesiásticos que supuestamente atienden a las víctimas y previenen nuevos abusos³. La revisión de fuentes de

-
- 3 Son de mencionarse algunos ejemplos: i) *Tutela Minorum*, Comisión Pontifica para la Protección de Menores (<https://www.tutelaminorum.org/es/home/>). Durante el pontificado de Francisco, el cardenal Sean O'Malley estuvo al frente de dicha Comisión. F. Martel cuestiona su desempeño: "...ha sido objeto de críticas: pese a la buena voluntad del anciano cardenal... arzobispo de Boston, que la preside, tres de sus miembros han dimitido para protestar contra la lentitud de los procedimientos y el doble juego de los dicasterios implicados... pertenece a otra época y no parece ser la persona capaz de gestionar este tipo de casos... [cuando Martel solicitó una entrevista con O'Malley su secretaria le respondió que...] no lee sus correos electrónicos, no sabe utilizar Internet y no tiene portátil" (2019: págs. 587-588). ii) Centro para la Protección de Menores (CEPROME) (<https://cepromelat.com/>). El colectivo dice formar equipos de prevención de abusos, así como brindar capacitación a los obispos para tener "*espacios seguros*" en sus respectivos territorios eclesiales. iii) Consejo Nacional para la Protección de Menores, tiene una sección con un enlace con comisiones diocesanas de prevención de abusos sexuales y de atención a víctimas (<https://cem.org.mx/consejo-nacional-de-proteccion-de-menores-info/>, consultado el 11 de octubre de 2025). Tales instancias debieron abrirse en cada diócesis del mundo, atendiendo a la instrucción del papa Francisco girada en 2014. Si se consulta la información en línea, se verá que no todas las diócesis del país obedecen el mandato pontificio; en México existen 91 diócesis, de las cuales 53 dicen contar con una Comisión, no obstante, es complicado saber a ciencia cierta cuáles están funcionando de manera adecuada. De igual forma, la operación de cada una de ellas no está reglamentada atendiendo a las necesidades de los potenciales usuarios. Cabe recalcar también que ninguna diócesis de la provincia eclesiástica de Chihuahua cuenta con una Comisión. Sin embargo, en los medios locales se difunde una versión diferente de las cosas, cf. Macías (2020) en el artículo "Capacita Diócesis de Juárez al primer sacerdote para atender casos de pederastia. Busca la Iglesia local crear un Consejo de Protección de Menores exigido por el Vaticano" (<https://netnoticias.mx/juarez/capacita-diocesis-de-juarez-al-primer-sacerdote-para-atender-casos-de-pederastia>). En el periódico *Presencia* de la Diócesis de Ciudad Juárez apareció el 31 de julio de 2023 una crónica sobre la asistencia de tres sacerdotes de la Diócesis de Ciudad Juárez a un congreso en Paraguay (Maximus: 2023). Si se visita el sitio oficial de la Diócesis de Ciudad Juárez (<https://diocesisciudadjuarez.org/#>, corroborado el 20 de febrero de 2026), podrá encontrarse la sección "PREVENCIÓN DE ABUSOS", y al ingresar en ella, se descubre que no hay información, siendo sólo un título sin contenido. A pesar de lo que localmente se ha publicado, a la fecha, la Comisión de Prevención y Atención a Víctimas no pasa de ser meras promesas. En la página de la Arquidiócesis de Chihuahua, entidad eclesiástica de la que depende la Diócesis de Ciudad Juárez, también existe una sección dedicada a los abusos sexuales (<https://www.iglesiaenchihuahua.org/index.php?IDDT=222&OPT2=15&NIVEL1=>, corroborado el 20 de febrero de 2026); aquí se ha colocado un texto corto sobre los crímenes cometidos en Irlanda, omitiendo mencionar los casos que se han documentado en las Diócesis de Chihuahua, Nuevo Casas Grandes y Ciudad Juárez.

carácter canónico, pastoral, apologético, normativo, informativo y propagandístico, se puede aterrizar en los casos de pederastia clerical y encubrimiento episcopal que se han desarrollado en Ciudad Juárez en años recientes. Es importante cotejar la letra de la amplísima literatura existente con los hechos sucedidos en circunstancias específicas.

La Iglesia católica: su función en el mundo

Al igual que la mayoría de las religiones, el catolicismo se define a sí mismo como dueño de la Verdad revelada por Dios,⁴ autor de la interpretación correcta de la Biblia y árbitro de sus lecturas.⁵ El papel de la Iglesia consiste en conducir por el buen camino a la humanidad mediante la observancia de la *Ley Moral*.⁶ El catolicismo, a diferencia de otras congregaciones, mantiene sus puertas abiertas para cualquiera que esté dispuesto a recibir el mensaje de salvación; independientemente de la raza, nacionalidad, preferencias sexuales⁷ o clase social, todo aquel que esté dispuesto a adherirse al “Pueblo de Dios” será bienvenido. La Iglesia tiene como vocación fomentar, en la medida de sus posibilidades, la convivencia

-
- 4 Entre las muchas fuentes que existen al respecto son de citarse: san Agustín, en su calidad de arquitecto primario de la eclesiología, declara supersticiosas a todas aquellas creencias que están fuera de la Iglesia. Cf. (1956: I, II, V, VI, X, XX, XXV y XXVI) y (1977: I, 29; II, 4-29; IV, 10-34; V, 11; VI, 1; VII, 18; VII, 26-27, 33; VIII, 18-27; IX, 15-23; X, 3-29; XI, 22-29; XII, 1). – Es importante recalcar el papel que la Iglesia le ha dado al Concilio Vaticano II, considerándolo una expresión vanguardista para su tiempo en materias como el ecumenismo, la formación de nuevos sacerdotes, las reformas a la liturgia y la función social del catolicismo. Entre los documentos del Concilio son de citarse: i) Pablo VI (28 de octubre de 1965: 2, 3 y 4) y (21 de noviembre de 1964: 16). En términos cercanos a san Agustín, y siguiendo el espíritu del Concilio Vaticano II, se expresa Juan Pablo II (25 de mayo de 1995: 10 y 31), (2 de junio de 1985) y (6 de agosto de 1993: 64 y 109).
- 5 La Iglesia reconoce a algunas congregaciones en calidad de *hermanos separados*, con quienes comparte parcialmente la fe, dado que no han desarrollado una comprensión plena de la revelación, diferencia que se pone de manifiesto en los sacramentos, en mantener la “unidad” congregacional y en reconocer la naturaleza de la jerarquía eclesiástica. Cf. Pablo VI (21 de noviembre de 1964: 19, 21 y 23); Juan Pablo II (25 de mayo de 1995: 5, 6 y 8), (6 de agosto de 1993: 3, 25, 29, 45 y 113) y (16 de octubre de 2003: 68).
- 6 Cf. *Catecismo de la Iglesia católica* (1997: 1950 y 1952); Juan Pablo II (6 de agosto de 1993: 11, 12, 22, 27, 29 y 96) y Conferencia del Episcopado Mexicano (14 de noviembre de 2025).
- 7 Respecto a la homosexualidad, cf. *Catecismo de la Iglesia católica* (1997): “Apoyándose en la Sagrada Escritura que los presenta como depravaciones graves (cf. Gn 19, 1-29; Rm 1,24-27; 1 Co 6,10; 1 Tm 1,10), la Tradición ha declarado siempre que —los actos homosexuales son intrínsecamente desordenados (Congregación para la Doctrina de la Fe, Decl. Persona humana, 8). Son contrarios a la ley natural. Cierran el acto sexual al don de la vida. No proceden de una verdadera complementariedad afectiva y sexual. No pueden recibir aprobación en ningún caso” (2357). Sin embargo, los homosexuales son “acogidos con respeto” por la Iglesia, exhortándolos siempre a mantener la castidad. “Deben ser acogidos con respeto, compasión y delicadeza. Se evitará, respecto a ellos, todo signo de discriminación injusta. Estas personas están llamadas a realizar la voluntad de Dios en su vida, y, si son cristianas, a unir al sacrificio de la cruz del Señor las dificultades que pueden encontrar a causa de su condición” (1997: 2358). “Las personas homosexuales están llamadas a la castidad. Mediante virtudes de dominio de sí mismo que eduquen la libertad interior, y a veces mediante el apoyo de una amistad desinteresada, de la oración y la gracia sacramental, pueden y deben acercarse gradual y resueltamente a la perfección cristiana” (1997: 2359).

harmónica entre todos los habitantes de este planeta,⁸ sin importar si dicho llamado es reconocido y solicitado por los miles de millones de seres humanos que no profesamos las mismas creencias. El Sumo Pontífice, sucesor de Pedro, en compañía de miles de obispos dispersos por todo el mundo —que son a su vez sucesores de los apóstoles—,⁹ tienen la tarea de llevar la *buena nueva* a todos los rincones de la Tierra. Dado que vivimos en un tiempo de salvación, nadie debe dejar de saber que puede recibir la unción. La tarea de la Iglesia, a sus propios ojos, es enorme, por ello es *modelo de conducta*, a pesar de estar compuesta por pecadores convencionales y algunos realmente excepcionales. Siguiendo el esquema eclesialógico de san Agustín, la Iglesia es una peregrinación de paso por el mundo, en la que están mezclados condenados y salvos entre sus miembros.¹⁰

8 Cf. Pablo VI (7 de diciembre de 1965: 76, 78 y 82).

9 El *Catecismo* (1997: 1557) se refiere al obispo en los siguientes términos: “sumo sacerdocio”, “cumbre del ministerio sagrado” (LG 21); “La consagración episcopal confiere, junto con la función de santificar, también las funciones de enseñar y gobernar [...] los obispos, de manera eminente y visible, hacen las veces del mismo Cristo, Maestro, Pastor y Sacerdote, y actúan en su nombre (*in eius persona agant*)” (LG 21). “El Espíritu Santo que han recibido ha hecho de los obispos los verdaderos y auténticos maestros de la fe, pontífices y pastores (CD 2)” (1997: 1558). – En Juan Pablo II (6 de agosto de 1993: 29) se sostiene que “Cristo ha confiado ante todo el servicio de enseñar, acogen con gratitud este esfuerzo y alientan a los teólogos a un ulterior trabajo, animado *por un profundo y auténtico temor del Señor, que es el principio de la sabiduría*”. En (16 de octubre de 2003: 1), encontramos las siguientes afirmaciones sobre los obispos: “los pastores de su Iglesia hasta el fin de los siglos”. Respecto a su autoridad, funciones y papel del Colegio episcopal, cf. (16 de octubre de 2003: 2, 8, 9, 11, 13, 21 y 38). En el mismo documento, se insiste en la dignidad episcopal: “El Obispo es profeta, testigo y servidor de dicha esperanza sobre todo donde más fuerte es la presión de una cultura inmanentista, que margina toda apertura a la trascendencia. Donde falta la esperanza, la fe misma es cuestionada. Incluso el amor se debilita cuando la esperanza se apaga” (3). “Por consiguiente, cada Obispo ocupa el lugar del Padre de Jesucristo, de tal modo que, precisamente por esta representación, debe ser respetado por todos. Por esta estructura simbólica, la cátedra episcopal, que especialmente en la tradición de la Iglesia de Oriente recuerda la autoridad paterna de Dios, sólo puede ser ocupada por el Obispo. De esta misma estructura se deriva para cada Obispo el deber de cuidar con amor paternal al pueblo santo de Dios y conducirlo, junto con los presbíteros, colaboradores del Obispo en su ministerio, y con los diáconos, por la vía de la salvación. Viceversa, como exhorta un texto antiguo, los fieles deben amar a los Obispos, que son, después de Dios, padres y madres. Por eso, según una costumbre común en algunas culturas, se besa la mano al Obispo, como si fuera la del Padre amoroso, dador de vida” (7).

10 Cf. San Agustín (1977: I, 1 y I, 35), (2007: XIII, 5 y XV, 6). Una idea similar es sostenida en Juan Pablo II (25 de mayo de 1995: 11).

La Iglesia y la moral

Holy diver
You're the star of the masquerade
No need to look so afraid, jump, jump
Jump on the tiger
You can feel his heart but you know he's mean
Some light can never be seen,

Holy diver
You've been down too long in the midnight sea
Oh, what's becoming of me? No, no
Ride the tiger
You can see his stripes but you know he's clean
Oh, don't you see what I mean?

"Holy diver"
Ronnie James Dio

Según la Iglesia, la actuación del hombre en el mundo es el resultado de varios factores, uno de ellos es el uso de la libertad, la conciencia y la razón que le han sido dadas por Dios. En la medida que sus decisiones se alejan o se apegan al orden divino, se puede valorar el cumplimiento de la *Ley Moral*. Los actos contrarios al orden sagrado ofenden (sic) a Dios y constituyen una expresión de desprecio a la creación y a su autor, de ahí la trascendencia de los diez mandamientos,¹¹ normas en las que se sintetiza la unidad espiritual y corporal de la persona en comunión con Dios; son "la condición básica para el amor al prójimo".¹²

En los sacramentos, atesorados y administrados por la Iglesia, está impresa con gran claridad la *Ley Moral*, que debe ser observada lo mejor posible por los fieles. No es cosa menor que entre los sacramentos la ordenación sacerdotal, y, muy en especial, la ordenación episcopal recibida por los obispos, es decir, el "*sacerdocio en plenitud*", otorga a quien la recibe la capacidad de suministrar *los signos y los instrumentos mediante los cuales el Espíritu Santo distribuye la gracia de Cristo en la Iglesia* (entiéndase sacramentos).¹³ Hasta lo aquí establecido, la

11 En Juan Pablo II (6 de agosto de 1993: 12), se hacen las siguientes precisiones: "...se enuncia una estrecha relación entre la vida eterna y la obediencia a los mandamientos de Dios: los mandamientos indican al hombre el camino de la vida eterna y a ella conducen".

12 *Ibid*, 13.

13 Cf. *Catecismo* (1997: 774-776). Igualmente véase Congregación para el Clero (19 de marzo de 1999: III, 1). Póngase especial atención en este pasaje: «Es preciso tener presente la doctrina clásica, reiterada por el Concilio Ecuménico Vaticano II, según la cual "...aun siendo verdad que la gracia de Dios puede realizar la obra de la salvación incluso por medio de ministros indignos, a pesar de ello Dios, de ordinario, prefiere mostrar su grandeza a través de aquellos que, habiéndose hecho más dóciles a los impulsos y a la dirección del Espíritu

Iglesia católica está convencida por completo de su papel soteriológico y de la valía que tienen sus ministros para llevar por el buen camino a la humanidad. No se trata de un lenguaje simbólico, de rituales alegóricos o de representaciones teatrales. Los sacerdotes y los obispos tienen un oficio de tiempo completo, debido a la “*marca de carácter*” que recibieron al momento de su ordenación y que los acompañará por toda la eternidad. Si nos atenemos a lo sostenido por la Iglesia en varios documentos citados, notaremos un lenguaje construido en términos absolutos que no contempla el menor cuestionamiento en puntos específicos de la doctrina, entre otros, la autoridad de la Iglesia otorgada por Jesús mismo, así como la importancia incuestionable de la labor salvífica del sacerdote. Como apunté antes, saberse poseedor de la Verdad revelada es la naturaleza propia de las religiones.

La pederastia y la iglesia
 We pray to someone
 But when it's said and done it's really all the same
 With just a different name
 So many voices
 All giving choices if we listen they will say
 Oh, we can find the way
 But we'll sail on, sing a song, carry on.

“We rock”
 Ronnie James Dio

Los sacerdotes son un sector que está constituido por pecadores. La debilidad humana es un factor intrínseco en el ejercicio de la vocación, porque la Iglesia no se compone de ángeles y santos; el esfuerzo constante de todos sus miembros por observar una conducta virtuosa debería ser un estilo de vida. Las preguntas obligadas son: ¿qué hace la Iglesia con aquellos ministros que, aprovechándose de su posición, abusan de personas que son especialmente vulnerables? ¿Qué postura asume la Iglesia ante actos de pederastia, que van desde el abuso sexual hasta la violación cometidos, no por todos sus sacerdotes, pero sí por los suficientes para considerarla como una conducta que ha llevado al catolicismo a una fuerte crisis interna?¹⁴ Es importante señalar una circunstancia que no sólo

Santo, pueden decir con el apóstol, gracias a su íntima unión con Cristo y a su santidad de vida: ‘ya no vivo yo, sino que Cristo vive en mí’» (Gal 2, 20).

14 La Iglesia padece de cierto traumatismo colectivo relacionado con la Reforma protestante y la manera en que impactó drásticamente en el número de fieles adheridos a la tradición romana. Más que plantear una reflexión a profundidad, las menciones sobre el tema por lo general no van más allá de hablar de forma apresurada de las cosas. Las revelaciones de abusos y redes de encubrimiento distribuidas por todo el mundo son comparadas con los movimientos encabezados por Calvino y Lutero, siendo la preocupación de fondo la cantidad de personas que pierden la fe en la institución religiosa y no la impunidad criminal que se vive dentro de muchas diócesis del planeta. No se logra distinguir que las discrepancias doctrinales no constituyen un delito contra la

hace confuso el abordaje de estos delitos, sino que los lleva al provechoso terreno de la ambigüedad. El sacerdote que comete actos de pederastia falta a la *Ley Moral* con todas las implicaciones espirituales y metafísicas¹⁵ que trae consigo cometer un *pecado mortal*,¹⁶ Dios será quien lo juzgue. Según entiende la Iglesia, cometer actos de pederastia se considera una violación al VI mandamiento: “no cometerás adulterio”, que en una lectura más extensa se interpreta como “no cometerás actos impuros”.¹⁷ Citaré sólo algunas consideraciones sobre el particular expuestas en el *Catecismo*:

1) “La Tradición de la Iglesia ha entendido el sexto mandamiento referido a la globalidad de la sexualidad humana” (2336). ٢) El mandamiento debe guardarse con total integridad, es por ello que “No tolera ni la doble vida ni el doble lenguaje” (2338).

٣) La fornicación es la unión carnal entre un hombre y una mujer fuera del matrimonio. Es gravemente

niñez, mientras que los actos de pederastia están encuadrados como crímenes graves por casi todos los códigos penales del mundo. En uno de tantos artículos publicados por el Pbro. Dr. Daniel Portillo Trevizo, director de CEPROME, se describe el conflicto que está viviendo el catolicismo a raíz de la pederastia clerical y el encubrimiento institucional de agresores en estos términos: “La gravedad de la crisis aquí descrita es semejante... a la que provocó la Reforma protestante” (2022: 446). «Juan Pablo II en (6 de agosto de 1993: 46) califica la polémica teológico-filosófica del siglo XV-XVI: “En realidad los debates sobre naturaleza y libertad siempre han acompañado la historia de la reflexión moral, asumiendo tonos encendidos con el Renacimiento y la Reforma, como se puede observar en las enseñanzas del concilio de Trento”». Por su parte, la Comisión Teológica Internacional (2000: 2) sostiene que: “Las principales escisiones que durante el pasado milenio han afectado a la túnica inconsútil de Cristo son el cisma entre las Iglesias de Oriente y de Occidente al comienzo de este milenio y, en Occidente, cuatro siglos más tarde, la laceración causada por aquellos acontecimientos que reciben comúnmente el nombre de Reforma”.

15 En Juan Pablo II (6 de agosto de 1993: 81), se hacen algunas observaciones sobre las posibles repercusiones ulteriores que podrían traer consigo los actos inmorales: “Por esto, las circunstancias o las intenciones nunca podrán transformar un acto intrínsecamente deshonesto por su objeto en un acto subjetivamente honesto o justificable como elección”. En esa misma línea afirma: «La Iglesia, que jamás podrá renunciar al “principio de la verdad y de la coherencia, según el cual no acepta llamar bien al mal y mal al bien”» (95).

16 Sobre la naturaleza de los pecados mortales: «En realidad, el hombre no va a la perdición solamente por la infidelidad a la opción fundamental, según la cual se ha entregado “entera y libremente a Dios”. Con cualquier pecado mortal cometido deliberadamente, el hombre ofende a Dios que ha dado la ley y, por tanto, se hace culpable frente a toda la ley (cf. St 2, 8-11); a pesar de conservar la fe, pierde la “gracia santificante”, la “caridad” y la “bienaventuranza eterna”. “La gracia de la justificación que se ha recibido —enseña el concilio de Trento— no sólo se pierde por la infidelidad, por la cual se pierde incluso la fe, sino por cualquier otro pecado mortal”» Juan Pablo II (6 de agosto de 1993: 68). Más adelante, se reitera: «...es pecado mortal lo que tiene como objeto una materia grave y que, además, es cometido con pleno conocimiento y deliberado consentimiento... “Se comete, en efecto, un pecado mortal también cuando el hombre, sabiéndolo y queriéndolo, elige, por el motivo que sea, algo gravemente desordenado. En efecto, en esta elección está ya incluido un desprecio del precepto divino, un rechazo del amor de Dios hacia la humanidad y hacia toda la creación: el hombre se aleja de Dios y pierde la caridad”» (70). Véase también el Libro VI de Derecho Canónico (2021: 1312, 2), “La ley puede establecer otras penas expiatorias, que priven a un fiel de algún bien espiritual o temporal, y estén en conformidad con el fin sobrenatural de la Iglesia”.

17 Cf. *Catecismo* (1997: 2052-2550).

contraria a la dignidad de las personas y de la sexualidad humana, naturalmente ordenada al bien de los esposos, así como a la generación y educación de los hijos. Además, *es un escándalo grave cuando hay de por medio corrupción de menores*.¹⁸ (2353) ث La violación es forzar o agredir con violencia la intimidad sexual de una persona. Atenta contra la justicia y la caridad. Produce un daño grave que puede marcar a la víctima para toda la vida. Es siempre un acto intrínsecamente malo. Más grave todavía es la violación cometida por parte de los padres o de educadores con los niños que les están confiados. (2356) ج Se puede equiparar al incesto los abusos sexuales perpetrados por adultos en niños o adolescentes confiados a su guarda. Entonces esta falta adquiere una mayor gravedad por atentar escandalosamente contra la integridad física y moral de los jóvenes que quedarán así marcados para toda la vida, y por ser una violación de la responsabilidad educativa. (2389) y (2356)

Llama poderosamente la atención la insistencia con la que el texto se refiere al “*escándalo*” (del griego *ska/ndalon*, “obstáculo para tropezar”, “trampa”, “herida sangrante”), término que el *Catecismo*¹⁹ define como: “actitud o comportamiento que induce a otro a hacer el mal” (2284), “...es grave cuando es causado por

18 Las cursivas son mías.

19 Otras consideraciones sobre el escándalo: “El escándalo es la actitud o el comportamiento que induce a otro a hacer el mal. El que escandaliza se convierte en tentador de su prójimo. Atenta contra la virtud y el derecho; puede ocasionar a su hermano la muerte espiritual. El escándalo constituye una falta grave si, por acción u omisión, arrastra deliberadamente a otro a una falta grave” (1997: 2284). “El escándalo adquiere una gravedad particular según la autoridad de quienes lo causan o la debilidad de quienes lo padecen. Inspiró a nuestro Señor esta maldición: —Al que escandalice a uno de estos pequeños que creen en mí, más le vale que le cuelguen al cuello una de esas piedras de molino que mueven los asnos y le hundan en lo profundo del mar (Mt 18, 6; cf. 1 Co 8, 10-13). El escándalo es grave cuando es causado por quienes, por naturaleza o por función, están obligados a enseñar y educar a otros. Jesús, en efecto, lo reprocha a los escribas y fariseos: los compara a lobos disfrazados de corderos... El escándalo puede ser provocado por la ley o por las instituciones, por la moda o por la opinión. Así se hacen culpables de escándalo quienes instituyen leyes o estructuras sociales que llevan a la degradación de las costumbres y a la corrupción de la vida religiosa, o a —condiciones sociales que, voluntaria o involuntariamente, hacen ardua y prácticamente imposible una conducta cristiana conforme a los mandamientos del Sumo legislador (Pío XII, Mensaje radiofónico, 1 junio 1941). Lo mismo ha de decirse de los empresarios que imponen procedimientos que incitan al fraude, de los educadores que —exasperan a sus alumnos (cf. Ef 6, 4; Col 3, 21) o de los que, manipulando la opinión pública, la desvían de los valores morales” (2285). “El que usa los poderes de que dispone en condiciones que arrastren a hacer el mal se hace culpable de escándalo y responsable del mal que directa o indirectamente ha favorecido. —Es imposible que no vengan escándalos; pero, ¡ay de aquel por quien vienen! (Lc 17,1)” (2287). “El escándalo constituye una falta grave cuando por acción u omisión se induce deliberadamente a otro a pecar” (2326). — En Juan Pablo II (25 de mayo de 1995: 6) se afirma que en la separación entre los cristianos: “La división contradice clara y abiertamente la voluntad de Cristo, es un escándalo para el mundo y perjudica a la causa santísima de predicar el Evangelio a toda criatura”.

quienes, por naturaleza o por función, están obligados a enseñar y educar a otros” (2285). Y, para los propósitos de la presente disertación, ha de evitarse el escándalo al “revelar una verdad a quien no tiene derecho a conocerla”. Esta última acepción da margen para que los obispos mantengan bajo celoso hermetismo delitos cometidos, enterrándolos en el archivo secreto que cada diócesis tiene, so pretexto de preservar el bienestar de la comunidad.²⁰

En el libro II de Derecho Canónico encontramos algunos artículos que en pleno 2026 siguen formando parte de un cuerpo normativo:

1) Debe haber también en la curia diocesana un archivo secreto, o al menos un armario o una caja dentro del archivo general, totalmente cerrada con llave y que no pueda moverse del sitio, en donde se conserven con suma cautela los documentos que han de ser custodiados bajo secreto. (489, 1) ب) Todos los años deben destruirse los documentos de aquellas causas criminales en materia de costumbres cuyos reos hayan fallecido ya, o que han sido resueltas con sentencia condenatoria diez años antes, debiendo conservarse un breve resumen del hecho junto con el texto de la sentencia definitiva. (489,2)

ت) “La llave del archivo secreto la tiene solamente el Obispo.” (490,1). El Libro VI reformado refrenda el uso del archivo secreto de las diócesis.²¹ Sin profundizar demasiado en el tema, quiero apuntar que “*la secrecía canónica*” echa abajo no sólo principios religiosos, sino que entra en conflicto con el artículo 12bis de la *Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*, promulgada el 10 de agosto de 2010.²²

Los ministros de culto, los asociados y los representantes de las asociaciones religiosas, incluyendo al personal que labore, apoye o auxilie, de manera remunerada o voluntaria, en las actividades religiosas

20 “La caridad y el respeto de la verdad deben dictar la respuesta a toda petición de información o de comunicación. El bien y la seguridad del prójimo, el respeto de la vida privada, el bien común, son razones suficientes para callar lo que no debe ser conocido, o para usar un lenguaje discreto. El deber de evitar el escándalo obliga con frecuencia a una estricta discreción. Nadie está obligado a revelar una verdad a quien no tiene derecho a conocerla (cf. Si 27, 16; Pr 25, 9-10)” *Catecismo* (1997: 2489).

21 La sección completa puede consultarse en: https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/esp/documents/cic_libro2_cann482-491_sp.html – Otros apartados referentes al archivo secreto son: “Mientras esté vacante la sede no se abrirá el archivo o armario secreto, a no ser en caso de verdadera necesidad, por el Administrador diocesano personalmente” (490, 2) y “No deben sacarse documentos del archivo o armario secreto” (490, 3). Libro VI: “Debe quedar siempre constancia de la amonestación y de la reprensión, al menos por algún documento que se conserve en el archivo secreto de la curia” (1339, 5).

22 Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/24_171215.pdf

de dichas asociaciones, deberán informar en forma inmediata a la autoridad correspondiente la probable comisión de delitos, cometidos en ejercicio de su culto o en sus instalaciones.

Cuando se cometa un delito en contra de niñas, niños o adolescentes, las personas a que se refiere el párrafo anterior deberán informar esos mismos hechos en forma inmediata a los tutores o a quienes ejerzan la patria potestad de aquellos.

Si continuamos por la vía canónica, nos encontraremos con el famoso libro VI, mostrado como un logro en las reformas promulgadas por SS Francisco en materia de prevención y combate a la pederastia. Según se afirma en el pronunciamiento pontificio sobre el texto mencionado fue elaborado consultando a eminentes especialistas en derecho penal. Al observar el libro VI sobre las “*sanciones penales*” de la Iglesia, encontraremos una acuciosa insistencia en la prevención de abusos,²³ así como la repetición de la expresión ambigua “*reparación del daño/escándalo*”.²⁴ De igual manera, se conserva la ambigüedad cuando

23 “Se emplean además remedios penales y penitencias, indicados en los cc. 1339 y 1340: aquéllos, sobre todo, para prevenir los delitos; éstas, más bien, para aplicarlas en lugar de una pena, o para aumentarla” (1312, 3). “Aparte de los casos establecidos en esta u otras leyes, la infracción externa de una ley divina o canónica sólo puede ser castigada con una pena ciertamente justa cuando así lo requiere la especial gravedad de la infracción y urge la necesidad de prevenir o de reparar escándalos” (1399). “Quien preside en la Iglesia debe custodiar y promover el bien de la misma comunidad y de cada uno de los fieles con la caridad pastoral, el ejemplo de la vida, el consejo y la exhortación, y, si fuese necesario, también con la imposición o la declaración de las penas, conforme a los preceptos de la ley, que han de aplicarse siempre con equidad canónica, y teniendo presente el restablecimiento de la justicia, la enmienda del reo y la *reparación del escándalo*” (1311, 2), las cursivas son mías. “La autoridad competente, al imponer o declarar la censura en el proceso judicial o por decreto extrajudicial, puede también imponer las penas expiatorias que considere necesarias para restablecer la justicia o reparar el escándalo” (1335, 1). “El Ordinario [...] debe promover el procedimiento judicial o administrativo para imponer o declarar penas cuando haya visto que ni los medios de la solicitud pastoral, sobre todo la corrección fraterna, ni la amonestación, ni la reprensión pueden ser suficientes para restablecer la justicia, conseguir la enmienda del reo y reparar el escándalo” (1341). “Se considera que ha cesado en su contumacia el reo que se haya arrepentido verdaderamente del Siempre que el delincuente tuviese sólo uso imperfecto de la razón, o hubiera cometido el delito por necesidad, o por grave miedo o impulso de la pasión, o, salvo lo prescrito en el c. 1326, § 1, 4.º, por embriaguez u otra perturbación semejante de la mente, puede también el juez abstenerse de imponerle castigo alguno si considera que de otra manera es posible conseguirse mejor su enmienda; pero el reo debe ser castigado si de otro modo no fuese posible proveer al restablecimiento de la justicia y a la *reparación del escándalo* quizá causado” (1345). “Se considera que ha cesado en su contumacia el reo que se haya arrepentido verdaderamente del delito, y además haya reparado convenientemente el escándalo y el daño o, al menos, haya prometido seriamente hacerlo” (1347, 2).

24 “La autoridad competente, al imponer o declarar la censura en el proceso judicial o por decreto extrajudicial, puede también imponer las penas expiatorias que considere necesarias para restablecer la justicia o reparar el escándalo” (1335, 1).

se ordena imponer “*penas justas*”²⁵ o cuando se habla de una “*causa justa*”.²⁶ La pregunta obligada es: ¿a criterio de quién se somete la definición de “justicia”? Hay un artículo que, según la interpretación de quien juzga, podría aplicarse a casos de pederastia y encubrimiento clericales. En 1344, 2 se contempla que sea suspendida la pena si el acusado “...ya ha sido suficientemente castigado por la autoridad civil o se prevé que lo será”. ¿A criterio de quién será medida la calidad de la penalidad impuesta por la “autoridad civil”? Los artículos 1394, secciones 1, 2, y 1395, secciones 1 y 2, se refieren al incumplimiento del sexto mandamiento en materia de adulterio y faltar al celibato sacerdotal. 1395, 3 y 1398, 1²⁷ se refieren a la pederastia, asignando como pena máxima la *expulsión del estado clerical*, sin embargo, sólo puede imponer este castigo el Sumo Pontífice, cf. VI, 1317, lo que significa que, para que tenga efecto la “justicia” eclesiástica, pueden pasar décadas. Como antecedente de los cambios a la legislación son de mencionarse dos cartas apostólicas, a saber, *de motu proprio* aparecidas unos años antes: *Como una madre amorosa*, 5 de septiembre de 2016, dedicada a

-
- 25 “Si los actos u omisiones conducen por su misma naturaleza a la ejecución del delito, el autor puede ser castigado con una penitencia o remedio penal, a no ser que, una vez comenzada la realización del delito, hubiera desistido de ella voluntariamente. Pero, si hubiera habido escándalo u otro grave daño o peligro, el autor, aunque hubiera desistido voluntariamente, puede ser castigado con una pena justa, pero siempre menor que la establecida para el delito consumado” (1328, 2). “Quien, en un espectáculo o reunión públicos, en un escrito divulgado, o de cualquier otro modo por los medios de comunicación social, profiere una blasfemia, atenta gravemente contra las buenas costumbres, injuria la religión o la Iglesia o suscita odio o desprecio contra ellas debe ser castigado con una pena justa” (1368). “Quien profana una cosa sagrada, mueble o inmueble, debe ser castigado con una pena justa” (1369). “Quienquiera que usurpe un oficio eclesiástico debe ser castigado con una pena justa” (1375, 1).
- 26 “Si la censura prohíbe celebrar los sacramentos o sacramentales, o realizar actos de potestad de régimen, la prohibición queda suspendida cuantas veces sea necesario para atender a los fieles en peligro de muerte; y, si la censura *latae sententiae* no ha sido declarada, se suspende también la prohibición cuantas veces un fiel pide un sacramento o sacramental o un acto de potestad de régimen; y es lícito pedirlos por cualquier causa justa” (1335, 2).
- 27 (1394, 1): “Quedando en pie lo que prescriben los cc. 194, § 1, 3.º, y 694, § 1, 2.º, el clérigo que atenta matrimonio, aunque sea sólo civilmente, incurre en suspensión *latae sententiae*; y si, después de haber sido amonestado, no cambia su conducta o continúa dando escándalo, debe ser castigado gradualmente con privaciones o también con la expulsión del estado clerical” (1395, 1-3): “1: El clérigo concubinario, exceptuado el caso del que se trata en el c. 1394, y el clérigo que con escándalo permanece en otro pecado externo contra el sexto mandamiento del Decálogo, deben ser castigados con suspensión; si persiste el delito después de la amonestación, se pueden añadir gradualmente otras penas, hasta la expulsión del estado clerical. 2: El clérigo que cometa de otro modo un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, cuando este delito haya sido cometido públicamente, debe ser castigado con penas justas, sin excluir la expulsión del estado clerical cuando el caso lo requiera. 3. Sea castigado con la misma pena de la que trata el § 2 el clérigo que, con violencia, amenazas o abuso de su autoridad, comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo u obliga a alguien a realizar o sufrir actos sexuales” (1398, 1): “Sea castigado con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir, si el caso lo requiriese, la expulsión del estado clerical, el clérigo: 1.º que comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela; 2.º que recluta o induce a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o a la que el derecho reconoce igual tutela, para que se exponga pornográficamente o para participar a exhibiciones pornográficas, tanto verdaderas como simuladas; 3.º que inmoralmente adquiere, conserva, exhibe o divulga, en cualquier forma y con cualquier instrumento, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón”.

“imponer sanciones” a los obispos que cometan abusos sexuales o que participen en actos de encubrimiento a depredadores. Sin embargo, cuando leemos el Art. 1,²⁸ se hace énfasis en que la remoción de un obispo sólo puede darse si los agravios son claramente probados. El Art. 2,²⁹ refiere que el obispo puede defenderse a sí mismo en tribunales eclesiásticos a raíz de la citación hecha por los dicasterios competentes. No obstante, no se menciona en absoluto la salvaguarda de los derechos de la víctima dentro de los procesos eclesiásticos y menos se establecen los mecanismos precisos para expulsar del estado eclesiástico al obispo que se le encontrara culpable. La segunda carta, *Vos estis lux mundi*, aparecida en mayo de 2019 y reformada en marzo de 2023, se compone de 20 artículos en los que se establecen procedimientos y lapsos de respuesta a las víctimas, se señalan medidas cautelares a seguir y se “obliga” a los jerarcas a dar parte a las autoridades competentes de los actos denunciados. *Engaño* o *utopía* son palabras que resumen con exactitud la cara real de las cosas, es suficiente con dar seguimiento periodístico a los casos denunciados en México, y sin ir tan lejos, en Ciudad Juárez de 2015 al día de hoy, para observar el total incumplimiento de las normas canónicas, por no hablar del derecho penal.

Como colofón, quiero mencionar que el obispo que se atreva a conferir el sacramento de la ordenación sacerdotal a una mujer, recibe una pena de excomunión *latae sententiae*³⁰ y aquí sí puede ser expulsado del estado clerical. Cf. Libro VI de Derecho Canónico³¹ (1379, 3). ¿Imponer las manos a una mujer resulta más ofensivo a Dios (sic) que abusar de un niño o proteger a un pederasta?

28 *As a loving Mother*: “The diocesan Bishop or Eparch can only be removed if he is objectively lacking in a very grave manner the diligence that his pastoral office demands of him, even without serious moral fault on his part.” Art. 1,2.

29 “The Bishop will be given the possibility to defend himself, something he can do by the means provided for by law. All stages of the inquiry will be communicated and he will always be given the possibility of meeting with the Superiors of the Congregation. This meeting will be proposed by the appropriate dicastery even should the Bishop himself take no initiative.”

30 Literalmente “pena ya impuesta”, es decir, quienes incurran en las conductas descritas reciben el castigo al momento mismo en que éstas se realizan.

31 “Cualquiera que atente conferir el orden sagrado a una mujer, así como la mujer que atente recibir el orden sagrado, incurre en excomunión *latae sententiae* reservada a la Sede Apostólica; el clérigo además puede ser castigado con la expulsión del estado clerical”.

A manera de conclusión

(*“Nuestro compromiso no es únicamente jurídico o institucional: es evangélico”*)

In a darkened graveyard glows a light
I see it shine there every night
I know somewhere there's a hidden door
There's an answer here we must explore
No, I'll not submit to reason
I'll sit and watch the seasons change

We watch the children pray
Save us, God today
Come whatever may

We hold our fate and make the choice
But we'll not listen to that still small voice
Are we just crazy, out of our minds?
Wish this were someplace, another time

“Watch the children pray”
Kurdt Vanderhoof

Hemos revisado unos cuantos documentos en los que la Iglesia manifiesta sus más férreas convicciones acerca de lo que son éste y el otro mundo. Cada persona tiene derecho a creer en lo que se le antoje, el problema es cuando pretende transformar su fe en ejemplo de conducta para los demás. Por si la pederastia no fuera ya suficientemente lasciva para violentar todo lo que la rodea, el encubrimiento eclesiástico —una maquinaria muy bien aceiteada cuyos engranes funcionan con gran sincronía— se encarga de *“transformar un acto intrínsecamente deshonesto por su objeto en un acto subjetivamente honesto o justificable”*. Se hace todavía más corrupta la actuación de algunas autoridades judiciales —más preocupadas por perseguir a los denunciantes que a los delincuentes—, y se evidencia con descaro la manipulación de los medios de comunicación dispuestos a tener teólogos morales por editores, cancelando cualquier posibilidad de réplica, rectificación o reclamo. Llevar al terreno de la etérea deontología al pecado, a la dignidad humana, a la unidad sagrada que constituyen el alma y el cuerpo, a los sacramentos; citar trillados pasajes de la Biblia como Mateo 18, 6; condenar en público a los pederastas con sotana, y simultáneamente contratarles la mejor defensa legal que el dinero y las relaciones políticas puedan conseguir. Son algunas de las medidas de *“contención de daños”*, cuyo objetivo es minimizar y, con el paso del tiempo, borrar de la memoria de la comunidad los delitos cometidos por burdos depredadores, ataviados con ropajes vistosos, pero autores de conductas contra la sociedad.

En documentos como las *Líneas guía* (CEM, 2016) y el *Protocolo de intervención en caso de abuso sexual* (Arquidiócesis Primada de México, 2022), se habla de una iglesia que no existe; de instancias canónicas y autoridades eclesiásticas encargadas de “*impartir justicia*”. Ese oasis de compasión y misericordia tiene como propósito desacreditar a víctimas que se han enfrentado a una realidad por entero diferente. Esta sección tiene por subtítulo una frase usada por José Guadalupe Torres Campos, obispo de Ciudad Juárez, dentro de un comunicado emitido el 22 de julio de 2025, en el que “da a conocer” a la feligresía y a la sociedad en general, la sentencia condenatoria por el delito de abuso sexual cometido por un sacerdote cuyo nombre omite mencionar. Incluso el documento no está firmado por él en calidad de máxima autoridad eclesiástica local de los católicos.³² Esas expresiones que se valen de fantasmagorías teológicas y de la alusión a una justicia divina, en la que posiblemente ni los mismos clérigos creen, forman parte de una retórica institucional que fomenta la violencia extrema ejercida en contra de sectores vulnerables de la población. En los hechos constituyen el aumento y la prolongación de agravios, cuya marca permanecerá por mucho tiempo en la vida de las personas, delitos —no pecados— que nunca debieron cometerse.

Referencias

- Arquidiócesis Primada de México. (2022). Protocolo de intervención en caso de abuso sexual de niño, niña, adolescente o persona vulnerable. México, Departamento para la Protección de Menores.
- Barba-Martín, J. (2021). Opacidad y poder: Marcial Maciel. *Depredadores sagrados. Pederastia clerical en México* (pp. 57-72). Coordinado por Bernardo Barranco. Grijalbo.
- Catecismo de la Iglesia católica*. (1997). Disponible en: https://www.vatican.va/archive/catechism_sp/index_sp.html
- Comisión Teológica Internacional. (2000). Estudio sobre la Iglesia y las culpas del pasado. Memoria y reconciliación. Disponible en: https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/cti_documents/rc_con_cfaith_doc_20000307_memory-reconc-itc_sp.html
- Comunicado de la Santa Sede sobre la Visita Apostólica a la Congregación de los Legionarios de Cristo (2010, 1 de mayo). Disponible en: https://www.vatican.va/resources/resources_comunicato-legionari-cristo-2010_sp.html
- Conferencia del Episcopado Mexicano (2016). Líneas guía del procedimiento a seguir en casos de abuso sexual de menores por parte de clérigos. Disponible en: <https://celam.org/wp-content/uploads/2024/06/MEXICO.pdf>
- (2025, 14 de noviembre). Mensaje de los obispos de la Conferencia del Episcopado Mexicano al Pueblo de Dios en México. Disponible en: <https://>

- cem.org.mx/mensaje-al-pueblo-de-dios-asamblea-plenaria-cxix/ Consultado el 22 de febrero de 2026.
- Congregación para el Clero. (1999, 19 de marzo). El sacerdote. Maestro de la palabra, ministro de los sacramentos y guía de la comunidad, ante el tercer milenio cristiano. Disponible en: https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cclergy/documents/rc_con_cclergy_doc_19031999_maes_sp.html
- Francisco. (2016, 4 de junio). As a loving Mother, Apostolic Letter issued “Motu Proprio”. Disponible en: https://www.vatican.va/content/francesco/en/apost_letters/documents/papa-francesco_lettera-ap_20160604_come-una-madre-amorevole.html
- (2023, 25 de marzo). *Vos estis lux mundi*. Carta en “Motu Proprio”. Disponible en: https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/20230325-motu-proprio-vos-estis-lux-mundi-aggiornato.html
- Juan Pablo II. (1985, 2 de junio). *Slavorum apostoli*. A los obispos, sacerdotes, familias religiosas y a todos los fieles cristianos en memoria de la obra evangelizadora de los santos Cirilo y Metodio después de once siglos. Disponible en: https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_19850602_slavorum-apostoli.html
- (1993, 6 de agosto). *Veritatis Splendor*. *Esplendor de la Verdad*. Disponible en: https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_06081993_veritatis-splendor.html
- (1995, 25 de mayo). *Ut unum sint*. Que todos sean uno. Disponible en: https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_25051995_ut-unum-sint.html
- (2003, 16 de octubre). Pastores Gregis, el obispo servidor del Evangelio. Disponible en: <https://www.clerus.org/bibliaclerusonline/es/isg.htm#c4>
- Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público. Reformada por última vez el 17 de diciembre de 2015. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/24_171215.pdf
- Libro II de Derecho Canónico, Parte II, Sección II, Título III: De la Curia Diocesana (pp. 469-494). Disponible en: https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/esp/documents/cic_libro2_cann482-491_sp.html
- Libro VI de Derecho Canónico (versión de 2021). Disponible en: <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2021/06/01/Liber.html>
- Macías, A. (2020, 24 de febrero). Capacita Diócesis de Juárez al primer sacerdote para atender casos de pederastia. Busca la Iglesia local crear un Consejo de Protección de Menores exigido por el Vaticano. *Netnoticias.mx*. Disponible en: <https://netnoticias.mx/juarez/capacita-diocesis-de-juarez-al-primero-sacerdote-para-atender-casos-de-pederastia>
- Martel, F. (2019). *Sodoma. Poder y escándalo en el Vaticano*. Rocaeditorial. [Traducción de Juan Vivanco y María Pons].

- Maximus, J. (2023, 31 de julio). Participan en el II Congreso Latinoamericano de Prevención. *Presencia*. Disponible en: <https://presencia.digital/participaron-en-el-ii-congreso-latinoamericano-de-prevencion>
- Obras de San Agustín, tomo IV. *Obras apologéticas*. (1956). BAC. [Edición bilingüe latín-castellano]. Incluye *De la verdadera religión* (pp. 68-233).
- , tomo XVI. *La Ciudad de Dios 1*. (1977). BAC. [Edición bilingüe latín-castellano].
- , tomo XVII. *La Ciudad de Dios 2*. (2007). BAC. [Edición bilingüe latín-castellano].
- Oficina de Prensa de la Santa Sede. (2006, 19 de mayo). Replicado en *Zenit*. Disponible en: <https://es.zenit.org/2006/05/19/comunicado-vaticano-sobre-el-fundador-de-los-legionarios-de-cristo/> Consultado el 22 de febrero de 2026.
- Pablo VI. (1964, 21 de noviembre). *Lumen gentium*. Constitución dogmática sobre la Iglesia. Disponible en: https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19641121_lumen-gentium_sp.html#
- , (1964, 21 de noviembre). *Unitatis Redintegratio*. Decreto sobre el Ecuumenismo. Disponible en: https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decree_19641121_unitatis-redintegratio_sp.html
- , (1965, 28 de octubre). *Nostra Aetate*. Declaración sobre las relaciones de la Iglesia con las religiones no cristianas. Disponible en: https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decl_19651028_nostra-aetate_sp.html#
- , (1965, 28 de octubre). *Optatam Totius*. Decreto sobre la formación sacerdotal. Disponible en: https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decree_19651028_optatam-totius_sp.html#
- , (1965, 7 de diciembre). *Gaudium et spes*. Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual. Disponible en: https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html#
- Portillo Trevizo, D. (2022). Abuso y sacerdocio. *Teología y Vida*, 63(3), 425-446. Universidad Pontificia Católica de Chile.
- Salazar Garza, A. L. (2021). Mi historia: el dolor que permanece. *Depredadores sagrados. Pederastia clerical en México* (pp. 73-92). Coordinado por Bernardo Barranco. Grijalbo.